INFORME SECRETARIAL: Palmira V, Hoy (02) de agosto de 2023. Pasa a despacho del señor Juez, el presente proceso junto con el escrito solicitando una ampliación de medidas. Es de anotar que auto de fecha anterior ya se decreto la medida pretendida nuevamente. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO MEDIDAS
DEMANDANTE	BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO	JOSE LUIS LOPEZ CAJIGAS
RADICADO	765204003004-2022-00093-00
PROVIDENCIA	AUTO Nº. 1841
CUANTIA	MINIMA
TEMAS Y SUBTEMAS	AMPLIACION DE MEDIDAS
DECISIÓN	ORDENA ATENERSE A AUTO

Palmira V. Dos (02) de agosto del año dos mil Veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y revisado el escrito presentado por la parte actora, por medio del cual solicita una medida de embargo sobre un bien inmueble de propiedad del demandado identificado con la matricula inmobiliaria No. .**370-564490,** registrado en Cali Valle.

Observa el despacho que la misma solicitud, fue allegada mediante escrito de fecha anterior, el cual s ele dio el trámite correspondiente ordenando la medida pretendida, mediante auto No. 1402 de 16 de junio de 2023, por tal motivo el despacho ordenara a la parte memorialista que se atenga al referido auto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

D I S P O N E

ATENGASE la parte actora al auto No. 1402 de 16 de junio de 2023, por medio del cual se decretó la medida sobre el predio identificado con la matricula inmobiliaria No. .**370-564490,** registrado en Cali Valle, de propiedad del señor JOSE LUIS LOPEZ CAJIGAS C.C No.87.061.469.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85d50fd523bc63286299cfcb27a6b527e0e4c2ab82265b3493627878c2d296c9**

Documento generado en 02/08/2023 07:49:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Hoy (02) de agosto del 2023, a despacho, la presente liquidación del crédito, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, no se presentó objeción por la parte demandada. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO EFECTIVIDAD GARANTIA
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO	CESAR STEVEN LUNA MARTINEZ
RADICADO	765204003004-2022-00133-00
PROVIDENCIA	AUTO Nº 1846
CUANTIA	MENOR
TEMAS Y SUBTEMAS	LIQUIDACION PARA REVISAR
DECISIÓN	AUTO APRUEBA LIQUIDACION CREDITO

Palmira V. Dos (02) de agosto del año dos mil Veintitrés (2023).

En virtud al anterior informe secretarial y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

D I S P O N E

Conforme al escrito presentado por el apoderado de la parte actora y como quiera que, contra la liquidación allegada, no se presentó objeción alguna por la parte demandada, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle, IMPARTE SU APROBACION, la cual fue realizada hasta el 27 de junio de 2023. (Artículo 446 del Código General del Proceso).

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b68ebf52069fb6fa6799a2c1d04f87d27117b7cd1e9956c035a80b0929a123c**

Documento generado en 02/08/2023 07:49:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Hoy (04) de julio del 2023, a despacho, la presente liquidación del crédito, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, no se presentó objeción por la parte demandada. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO	JESUS ELIAS DIAZ GUZMAN
RADICADO	765204003004-2022-00415-00
PROVIDENCIA	AUTO Nº 1837
CUANTIA	MENOR
TEMAS Y SUBTEMAS	LIQUIDACION PARA REVISAR
DECISIÓN	AUTO APRUEBA LIQUIDACION CREDITO

Palmira V. Dos (02) de agosto del año dos mil Veintitrés (2023).

En virtud al anterior informe secretarial y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

D I S P O N E

Conforme al escrito presentado por el apoderado de la parte actora y como quiera que, contra la liquidación del crédito presentada, no se presentó objeción alguna por la parte demandada, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle, IMPARTE SU APROBACION, la cual fue realizada hasta el 30 de abril de 2023. (Artículo 446 del Código General del Proceso).

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c000091a55f894ffec8e56a3616c6f11586b8ceeef41dab445e6939c6f366f96**

Documento generado en 02/08/2023 07:50:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 2 de agosto de 2023, paso a despacho del señor juez, el presente proceso, informándole que la parte demandada dentro del término legal concedido no canceló la obligación demandada, no propuso ninguna clase de excepción, estando pendiente para auto de seguir adelante.- Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

PROCESO	EJECUTIVO
CUANTIA	MENOR
DEMANDANTE	BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
DEMANDADO	EDERMIDES BEJARANO DIAZ
RADICADO	765204003004-2023-00033-00
PROVIDENCIA	1826
TEMAS Y SUBTEMAS	EJECUTORIADO AUTO DE PRUEBAS
DECISIÓN	SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

Palmira V., dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En virtud al anterior informe secretarial, y como la parte demandada EDERMIDES BEJARANO DIAZ fue notificado por aviso, venciéndose los términos de traslado y en ese tiempo no allegó constancia de haber cancelado la obligación, como tampoco propuso excepciones dentro del término, no habiendo pruebas pendientes para practicar y en cumplimiento a lo establecido por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

PRIMERO.- ORDENASE seguir adelante con la ejecución e igualmente la demanda para proceso ejecutivo, conforme al mandamiento de pago librado dentro del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENASE el avalúo y el posterior remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente proceso.

TERCERO: PRACTIQUESE la liquidación del crédito por las partes, conforme al artículo 446 numeral 1° del Código General del Proceso, Una vez ejecutoriado el presente auto, de conformidad con lo establecido en la citada norma, REQUIERASE a las partes a fin de que presenten la misma con la especificación del capital y los intereses

CUARTO: CONDÉNESE en costas al ejecutado las cuales se liquidaran posteriormente por secretaría, conforme a lo establecido por el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

MDP

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62ad4d10b3f1b4e3211f8db2b8f1b8bb82b0f41be0ae6d08ecab967be3a45634**

Documento generado en 02/08/2023 07:50:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 2 de agosto de 2023, paso a despacho del señor juez, el presente proceso, informándole que la parte demandada dentro del término legal concedido no canceló la obligación demandada, no propuso ninguna clase de excepción, estando pendiente para auto de seguir adelante.- Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

PROCESO	EJECUTIVO
CUANTIA	MINIMA
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	FABIAN ANDRES FLOREZ VALENCIA
RADICADO	765204003004-2023-00098-00
AUTO	1827
TEMAS Y SUBTEMAS	EJECUTORIADO AUTO PRUEBAS
DECISIÓN	SEGUIR ADELANTE EJECUCION

Palmira V., dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En virtud al anterior informe secretarial, y como la parte demandada FABIAN ANDRES FLOREZ VALENCIA fue notificado conforme a la Ley 2213 de 2022, venciéndose los termino de traslado y en ese tiempo no allegó constancia de haber cancelado la obligación por parte del demandado, como tampoco propuso excepciones dentro del término, no habiendo pruebas pendientes para practicar y en cumplimiento a lo establecido por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso. En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE:

PRIMERO.- ORDENASE seguir adelante con la ejecución e igualmente la demanda para proceso ejecutivo, conforme al mandamiento de pago librado dentro del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENASE el avalúo y el posterior remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente proceso.

TERCERO: PRACTIQUESE la liquidación del crédito por las partes, conforme al artículo 446 numeral 1° del Código General del Proceso, Una vez ejecutoriado el presente auto, de conformidad con lo establecido en la citada norma, REQUIERASE a las partes a fin de que presenten la misma con la especificación del capital y los intereses

CUARTO: CONDÉNESE en costas al ejecutado las cuales se liquidaran posteriormente por secretaría, conforme a lo establecido por el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

MDP

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b44ee56797ec194f506555120b9c731d4b80e99a189d02fe71bae93e0e5b712**

Documento generado en 02/08/2023 07:51:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SECRETARIA: Palmira V. Hoy 2 de agosto de 2023, paso a despacho del señor Juez las presentes diligencias, informándole que allegan constancia notificación conforme a la ley 2213 de 2022, venciéndose los términos para contestar la demandada el día **28 de julio de 2023**, termino en el cual guardó silencio. Estando para decretar pruebas conforme al artículo 164 del C.G.P, a fin de que se sirva proveer.

Fecha de recibo por el destinatario: 11 de julio de 2023

De conformidad con la Ley 2213 de 2022, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje

Mes / Año	Julio 2023		
Días hábiles:	12	13	
	1	2	
Días Inhábiles:			

El Término de traslado de la demanda por diez (10) días, para que el(los) demandado(s) conteste(n) la demanda, o proponga(n) excepciones, empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, esto es:

Mes / Año	Julio de 2023									
Días Hábiles:	14	17	18	19	21	24	25	26	27	28
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Días Inhábiles:	15	16	2	22	23					

.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO MINIMA
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO	LEIDY TATIANA FLOREZ CANO
RADICADO	765204003004-2023-00202-00
AUTO	1850
TEMAS Y SUBTEMAS	ALLEGA NOTIFICACION DDO ley 2213
DECISIÓN	PRUEBAS

Palmira V. veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Revisadas las presentes diligenciadas y como quiera que la entidad demandada fue notificada en debida forma al igual que su representante legal conforme lo dispone la ley 2213 de 2022, al correo electrónico: TATISCARO20@GMAIL.COM, allegando la respectiva constancia de entrega del mensaje, expedida por

PRONTO ENVIOS en cuyo soporte se observa que el destinatario abrió el mensaje y dentro del término de traslado guardo silencio.

Seguidamente se observa que el presente trámite se encuentra para decretar pruebas conforme al artículo 164 del Código General del Proceso y una vez ejecutoriado se procederá a emitir auto de seguir adelante la ejecución.

En consecuencia El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE:

PRIMERO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

A.- DOCUMENTALES: El valor legal que les pueda llegar a corresponder téngase como pruebas los documentos allegados por el demandante con su escrito de demanda.

SEGUNDO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

La señora LEIDY TATIANA FLOREZ CANO fue notificada conforme lo dispone el art. 8 de la ley 2213 de 2022, allegando la parte demandante la respectiva constancia de entrega y apertura del mensaje de notificación y dentro del término de traslado guardo silencio.

Conforme lo establece el artículo 132 del Código General del Proceso, el Despacho hace ejercicio de control de legalidad sobre lo actuado en este proceso no encontrando vicio alguno por lo que se declara legalmente saneado

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

MDP

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad1fed115d1fa364fc1417503c86e564531f88516b98aacb5dbcfb9cabc0e2e5**

Documento generado en 02/08/2023 07:51:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy 2 de agosto de 2023. Paso a despacho del señor Juez, el escrito que antecede, informando que el apoderado judicial de la parte actora solicita del retiro de la demanda.- Sírvase proveer

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	**VERBAL ESPECIAL PARA SANEAMIENTO DE FALSA TRADICIÓN**
DEMANDANTE	**MELBA ZUÑIGA TENORIO**
DEMANDADO	**MARIA DEL CARMEN O CARMEN GIL VASQUEZ**
RADICADO	**765204003004-2023-00240-00**
PROVIDENCIA	**AUTO Nº 1828**
TEMAS Y SUBTEMAS	**RETIRO DE LA DEMANDA**
DECISIÓN	**SE ACEPTA EL RETIRO**

Palmira, dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y allegado el escrito mediante el cual la apoderada Dra. NANCY PEREZ FLOREZ solicita el retiro de la demanda, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

D I S P O N E

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la presente demanda VERBAL ESPECIAL PARA SANEAMIENTO DE FALSA TRADICIÓN, formulada por MELBA ZUÑIGA TENORIO, quien actúa mediante apoderado judicial, contra MARIA DEL CARMEN O CARMEN GIL VASQUEZ, conforme a lo establecido por el artículo 92 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NO SE ORDENA DESGLOSE por cuanto los documentos allegados fueron en forma digital.

TERCERO: HECHO lo anterior previa cancelación de su radicación archívese lo actuado.

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Mdp

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd1e7a385be10c1ec147aae1213fd4de36b27f80d9f46500f5851b26efa48050**

Documento generado en 02/08/2023 07:51:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SECRETARIA:- Hoy 2 de agosto de 2023, paso a despacho del señor juez la presente demanda DECLARATIVA MONITORIA (mínima cuantía), que correspondió por reparto.- Sírvase proveer

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-

PROCESO	**MONITORIO**
DEMANDANTE	**SOCIEDAD NIVELES S.A.S.**
DEMANDADO	**SOCIEDAD INTRACOL AC S.A.S.**
RADICADO	**765204003004-2023-00272-00**
INSTANCIA	**MINIMA**
PROVIDENCIA	**AUTO Nº 1824**
TEMAS Y SUBTEMAS	**RESOLVER SOBRE LA ADMISION y LA INADMISIÓN DE LA DEMANDA**
DECISIÓN	**SE INADMITE LA DEMANDA**

Palmira V., dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y previa la revisión de rigor de la demanda DECLARATIVA MONITORIA (mínima cuantía), adelantado por LA SOCIEDAD NIVELES S.A.S. identificada con Nit No. 901.324.204-5 y domicilio contractual en la ciudad de Cali representada legalmente por el señor JOSE ORLANDO MOTATO VINAZCO, quien actúa mediante apoderada judicial contra la SOCIEDAD INTRACOL AC S.A.S. identificada con eo NIT 901.458.705-9 con domicilio en Palmira Valle representada legalmente por el señor MANUEL ANTONIO HERRERA CASTRO, se observa que la misma presenta las siguientes falencias que la hace inadmisible:

- En la pretensión segunda deberá establecerse con claridad a partir de qué fecha exige intereses de mora, valor y porcentaje del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 420 del C.G. del Proceso "*la pretensión de pago expresada con precisión y claridad".*

- No informa la forma como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación de la parte demandada, conforme lo requiere el inciso 2 del art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

- Revisada la demanda, no se observa que la parte demandante aporte constancia de cumplir con el requisito obrante en el inciso cuarto del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, que expresa:

  "*En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos."*

En Virtud de la anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE:

PRIMERO: **INADMITIR** la presente demanda DECLARATIVA MONITORIA (mínima cuantía), adelantado por LA SOCIEDAD NIVELES S.A.S. representada legalmente por el señor JOSE ORLANDO MOTATO VINAZCO, quien actúa mediante apoderada judicial contra la SOCIEDAD INTRACOL AC S.A.S. representada legalmente por el señor MANUEL ANTONIO HERRERA CASTRO, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: CONCÉDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. VICTORIA EUGENIA LOZANO QUINTERO identificada con la cédula de ciudadanía No C.C. 66.723.605 de Tuluá y T.P No. 125.164 del CS.J, para que actúe en el presente proceso conforme a las facultades otorgadas en el poder adjunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

MDP.

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9105f892d32a255f2a5dd5e61ed2f456118c8970523972948c6e3d92c1ce914e**
Documento generado en 02/08/2023 07:53:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (02) de agosto de 2023, paso a despacho del señor Juez la presente demanda para proceso Ejecutivo, adelantada por INVERFINANZAS Y VALORES S.A.S. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	INVERFINANZAS Y VALORES S.A.S..
DEMANDADO	DANIEL FERNANDO TORO AGUDELO.
RADICADO	765204003004-2023-00279-00
PROVIDENCIA	AUTO Nº 1847
CUANTIA	MINIMA
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE ADMISION, INADMISION O RECHAZO DE DEMANDA
DECISIÓN	INADMITIR DEMANDA

Palmira V. Dos (02) de agosto Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y previa la revisión de rigor de la presente demanda para proceso Ejecutivo, adelantada por la entidad INVERFINANZAS & VALORES S.A.S., quien actúa mediante apoderada judicial legalmente constituida, contra de DANIEL FERNANDO TORO AGUDELO, se observa que la misma presenta las siguientes falencias que la hace inadmisible

- Se evidencia que tanto en el poder, la demanda, se encuentran dirigidos al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira v, circunstancia que deberá ser aclarada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 y 74 del Código General del Proceso.

  En virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

D I S P O N E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso Ejecutivo adelantada por INVERFINANZAS & VALORES S.A.S., quien actúa mediante apoderada judicial legalmente constituida, contra de DANIEL FERNANDO TORO AGUDELO, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: CONCÉDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada

TERCERO: Antes de reconocer personería a la apoderada designada, se le requiere a fin de que se haga las aclaraciones señaladas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

FH

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dbd96c736ca8a5256251e18c60e8aeb01e314bfcacca1656b8764d0de256960**
Documento generado en 02/08/2023 07:53:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SECRETARIA:- Hoy 2 de agosto de 2023, paso a despacho del señor juez la presente demanda para proceso de restitución de inmueble en comodato, que correspondió por reparto.- Sírvase proveer

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	**RESTITUCION DEL BIEN INMUEBLE EN COMODATO**
DEMANDANTE	**HUGO BERNE GARCIA CASTAÑO**
DEMANDADO	**LEONOR OSPINA DE SERNA**
RADICADO	**765204003004-2023-00280-00**
INSTANCIA	**MENOR**
PROVIDENCIA	**AUTO Nº 1825**
TEMAS Y SUBTEMAS	**RESOLVER SOBRE LA ADMISION y LA INADMISIÓN DE LA DEMANDA**
DECISIÓN	**SE INADMITE LA DEMANDA**

Palmira V., dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y previa la revisión de rigor de la presente demanda para proceso de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE DADO EN COMODATO PRECARIO, adelantada por HUGO BERNE GARCIA CASTAÑO quien actúa mediante apoderado judicial, contra LEONOR OSPINA DE SERNA, se observa que la misma presenta la siguiente falencia que la hace inadmisible.

- El escrito de la demanda y en el poder otorgado al apoderado se indica que se trata de una demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE DADO EN COMODATO PRECARIO, pero en el acápite de los hechos y de las pretensiones, se pretende que se declare la existencia, terminación de un contrato de comodato y restitución del inmueble, de manera que hay una evidente discordancia entre estas y la naturaleza que se le atribuye a la demanda, de manera que se deberá indicar si lo que se pretende es la declaratoria de existencia de un contrato de comodato entre las partes o aplicar lo establecido en el artículo 384 del C.G.P. y en consecuencia, adecuar el poder otorgado de ser necesario.

- Allegue certificado de tradición del inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 378-72849 con una fecha de expedición no superior a un mes de antelación, a efectos de acreditar quien es ostenta en la actualidad la calidad de propietarios.

- Sírvase aclarar porque este proceso lo instaura el señor HUGO BERNE GARCIA CASTAÑO, y no la señora GLORIA INES VASQUEZ ARCINIEGAS quien aparece como propietaria del inmueble objeto de la demanda, de acuerdo a los anexos de la demanda.

- En cuanto a la prueba de testigos, de conformidad con lo establecido en el art. 212 del C.G.P. deben enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba

testimonial especificándose sobre qué versará, no en forma genérica como aparece en la demanda, asimismo conforme al art. 6° de la Ley 2213 de 2022.

- Sírvase aclarar la ratificación de testimonio de los señores EDWIN GARCIA PUERTA, LEONEL GIRALDO PATIÑO, JORGE ELIECE3R TELLO CANDELO Y LIBARDO GARCIA CASTAÑO en que aspectos solicita la misma, de que proceso hace referencia, debiendo aportar los datos del mismo, teniendo en cuenta las disposiciones del Art. 222 del C.G.P.

En Virtud de la anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Verbal de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE EN COMODATO, adelantada por HUGO BERNE GARCIA CASTAÑO quien actúa mediante apoderado judicial, contra LEONOR OSPINA DE SERNA, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: CONCÉDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. HERNANDO RESTREPO TRUJILLO, identificado con la cedula de ciudadanía No 16.608.804 y T. P. No 22.248 del C. S. de la J. conforme a las facultades otorgadas en el poder adjunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

MDP.

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b6784ead05f65f2862a555184b1b703e89d99820d973c09552e66da3ca55c57**
Documento generado en 02/08/2023 07:54:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (02) de agosto de 2023, paso a despacho del señor Juez la presente solicitud de aprehensión asignada por reparto, adelantada por RCI COLOMBIA S.A- COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN – GARANTIA MOBILIARIA POR PAGO DIRECTO
DEMANDANTE	RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO	DAVID PABON ACEVEDO
RADICADO	765204003004-2023-00282-00
PROVIDENCIA	AUTO Nº 1857
	SOLICITUD
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR LA ADMISION PROCESO DE APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN
DECISIÓN	ADMISION PROCESO DE APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN

Palmira V., Dos (02) de agosto de dos mil Veintitrés (2023)

Como quiera que la demanda de Aprehensión y entrega de bien – Garantía Mobiliaria por pago directo – Ley 1673 - 1676 de 2013 adelantada por la entidad RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO identificado con el NIT. 900.977.629-1, quien actúa mediante apoderada judicial legalmente constituida, contra de DAVID PABON ACEVEDO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.152.443.980, reúne las exigencias contempladas en los artículos 60 de la Ley 1676 de 2013 y 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 y a la misma se acercó formulario registral de ejecución de la garantía mobiliaria inscrito en Confecámaras, por lo tanto se procederá al tenor de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 y el numeral 3 del artículo 2.2.2.4.2.70.0 del referido Decreto reglamentario, para lo cual se ordena que por secretaria se libre oficio correspondiente para la aprehensión y entrega solicitada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

D I SP O N E

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Aprehensión y entrega de bien Vehículo – Garantía Mobiliaria por pago directo – Ley 1673 de 2013 adelantada por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO identificado con el NIT. 900.977.629-1, quien actúa mediante apoderada judicial legalmente constituida, contra de DAVID PABON ACEVEDO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.152.443.980, la cual se tramitará de conformidad con lo señalado en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 y en el numeral 3 del artículo 2.2.2.4.2.70 del Decreto reglamentario 1835 de 2015.

SEGUNDO: ORDENAR a la Policía Nacional la APREHENSIÓN del vehículo a saber: de placas: FJR20, marca: RENAULT, línea: LOGAN, color: GRIS ESTRELLA, Modelo: 2019, chasis: 9FB461JT2KM466090, Motor: 2845Q019440, propiedad de DAVID PABON ACEVEDO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.152.443.980, el cual deberá dejarse a disposición del presente asunto, en el

lugar dispuesto por el acreedor y conforme al domicilio del demandado**. Remítase el respectivo oficio al correo del apoderado para su trámite.**

CIUDAD	NOMBRE PARQUEADERO	DIRECCION	TELEFONO
NIVEL NACIONAL	CAPTATUL A NIVEL NACIONAL, SIA-SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ CONCESIONARIO MARCA RENAULT	A NIVEL NACIONAL	2871144

TERCERO: Una vez se materialice lo dispuesto en el numeral anterior, se resolverá sobre la entrega del citado vehículo automotor.

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la doctora CAROLINA ABELLO OTALORA, identificada con la cédula de ciudadanía Nº 22.461.911 y T.P 129.978 expedida por el C.S.J, en calidad de apoderada general del acreedor RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO. Tener como dependientes judiciales para conocer del presente tramite a las personas autorizadas en el escrito de solicitud.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f956152ba7967234483e7d1c7123a3745d154d34fbc85292cbed3c9a68b03f45**
Documento generado en 02/08/2023 07:55:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy (02) de agosto de 2023. A despacho del señor juez, el presente proceso para junto a escrito allegado por el apoderado judicial aportando la liquidación del crédito. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO EFECTIVIDA GARANTIA
DEMANDANTE	EVANGELINA CALDERON DE PARRA.
DEMANDADO	JOSE URBANO SABI ROJAS
RADICADO	765204003004-2000-00326-00
PROVIDENCIA	AUTO Nº 1843
CUANTIA	MENOR
TEMAS Y SUBTEMAS	APORTAN LIQUIDACION DEL CREDITO
DECISIÓN	SE ORDENA REQUEIRI AL ACTOR LEY 2213

Palmira V. Dos (02) de agosto de dos mi veintitrés (2023).

Visto el informe de secretaria que antecede y verificado el mismo, la apoderada judicial de la parte actora, presenta la liquidación del crédito, pero el despacho pudo confirmar que la parte memorialista, no ha dado cumplimiento con los parámetros de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, artículo 3º, esto es, enviar el escrito a la parte contraria. Es de anotar que la parte demandada presenta correo electrónico a través de su apoderada, lo anterior y antes de entrar a estudiar el memorial aportado, deberá la parte actora cumplir con la carga que exige la norma en comento.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

D I S P O N E

1º. – GLOSAR el escrito que antecede, allegado por la parte actora para que obren dentro del proceso.

2º. – REQUIERASE al profesional del derecho, para que ejecute lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, artículo 3º.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb1b7354ea3d26c298d0f2f470ef0c462333ace8eac5b8300d24363313b0556c**

Documento generado en 02/08/2023 07:56:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy (02) de agosto de 2023. A despacho del señor juez, el presente proceso para junto a escrito allegado por la apoderada judicial aportando la liquidación del crédito. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO EFECTIVIDA GARANTIA
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	JESUS MARIA CAICEDO ANGULO
RADICADO	765204003004-2022-00291-00
PROVIDENCIA	AUTO Nº 1844
CUANTIA	MENOR
TEMAS Y SUBTEMAS	APORTAN LIQUIDACION DEL CREDITO
DECISIÓN	SE ORDENA REQUEIRI AL ACTOR LEY 2213

Palmira V. Dos (02) de agosto de dos mi veintitrés (2023).

Visto el informe de secretaria que antecede y verificado el mismo, la apoderada judicial de la parte actora, presenta la liquidación del crédito, pero el despacho pudo confirmar que la parte memorialista, no ha dado cumplimiento con los parámetros de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, artículo 3º, esto es, enviar el escrito a la parte contraria. Es de anotar que la parte demandada fue notificada a través correo electrónico, lo anterior y antes de entrar a estudiar el memorial aportado, deberá la parte actora cumplir con la carga que exige la norma en comento.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

D I S P O N E

1º. – GLOSAR el escrito que antecede, allegado por la parte actora para que obren dentro del proceso.

2º. – REQUIERASE al profesional del derecho, para que ejecute lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, artículo 3º.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfd06c31aabae1b73f92eec1e9f13c3e9fd9f564a9b181ea3ffc35fd13da2cb2**

Documento generado en 02/08/2023 07:57:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy (02) de agosto de 2023. A despacho del señor juez, el presente proceso para junto a escrito allegado por el apoderado judicial aportando la liquidación del crédito. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA COOPLEFIN.
DEMANDADO	ELSY SOFIA LLANOS
RADICADO	765204003004-2022-00343-00
PROVIDENCIA	AUTO Nº 1845
CUANTIA	MINIMA
TEMAS Y SUBTEMAS	APORTAN LIQUIDACION DEL CREDITO
DECISIÓN	SE ORDENA REQUEIRI AL ACTOR LEY 2213

Palmira V. Dos (02) de agosto de dos mi veintitrés (2023).

Visto el informe de secretaria que antecede y verificado el mismo, el apoderado judicial de la parte actora, presenta la liquidación del crédito, pero el despacho pudo confirmar que la parte memorialista, no ha dado cumplimiento con los parámetros de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, artículo 3º, esto es, enviar el escrito a la parte contraria. Es de anotar que la parte demandada fue notificada a través correo electrónico, lo anterior y antes de entrar a estudiar el memorial aportado, deberá la parte actora cumplir con la carga que exige la norma en comento.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

D I S P O N E

1º. – GLOSAR el escrito que antecede, allegado por la parte actora para que obren dentro del proceso.

2º. – REQUIERASE al profesional del derecho, para que ejecute lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, artículo 3º.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71ad4891ed28abfc90a8dbb1273a2c36b8936d9a2acb903ed5d9712c17f38a25**

Documento generado en 02/08/2023 07:57:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy (02) de agosto de 2023. A despacho del señor juez, el presente proceso para junto a escrito allegado por la apoderada judicial donde solicita requerir al IGAC. De otra parte, se recibe la diligencia de secuestro enviada por el Inspector de Policía Local Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO EFECTIVIDA GARANTIA
DEMANDANTE	BANCO CAJA SOCIAL S.A..
DEMANDADO	KEVIN ALFONSO MARTINEZ SALAZAR
RADICADO	765204003004-2023-00001-00
PROVIDENCIA	AUTO Nº 1842
CUANTIA	MINIMA
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICTUD DE REQUERIR AL IGAC- ALLEGAN DILIGENCIA DE SECUESTRO BIEN.
DECISIÓN	SEORDENA REQUEIRI AL ACTOR LEY 2213 Y SE AGREGA LA DILIGENCIA DE SECUESTRO.

Palmira V. Dos (02) de agosto de dos mi veintitrés (2023).

Visto el informe de secretaria que antecede y verificado el mismo, la apoderada judicial de la parte actora, presenta una solicitud de requerir al IGAC, para que expida le avaluó catastral del bien, pero el despacho pudo confirmar que la parte memorialista, no ha dado cumplimiento con los parámetros de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, artículo 3º, esto es, enviar el escrito a la parte contraria. Es de anotar que la parte demandada presenta correo electrónico cuando se notificó personalmente de la demanda **dbladoralamejor@gmail.com**, lo anterior y antes de entrar a estudiar el memorial aportado, deberá la parte actora cumplir con la carga que exige la norma en comento.

De otra parte, el Inspector de policía Local Fabio Alberto Amaya, allega la diligencia de secuestro de fecha 17 de julio de 2023, realizada sobre el predio identificado con la matricula No. 378-193651, ordenada mediante despacho Comisorio No. 006 de 21 de marzo de 2023, dicho predio de propiedad del demandado señor Kevin Alfonso Martínez, razón por la cual el despacho ordenada agregar a los autos la diligencia allegada.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

D I S P O N E

1º. – GLOSAR el escrito que antecede, allegado por la parte actora para que obren dentro del proceso.

2º. – REQUIERASE al profesional del derecho, para que ejecute lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, artículo 3º.

3º. AGREGAR a los autos, la diligencia de secuestro realizada por el inspector de Policía Local el 17 de julio de 2023, sobre el predio de propiedad del demandado señor Kevin Alfonso Martínez, identificado con la matricula No. 378-193651.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9221341be61c83c5124e4d6c10449935cf83fcbd0abca440189fec7f137ff503**
Documento generado en 02/08/2023 07:55:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica